



RESOLUCION No.SCVS.INMV.DNAR.16. 0001104

BETTY TAMAYO INSUASTI
DIRECTORA NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que "...las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley"; y que el Título III de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el mercado de valores.

Que los numerales 7 y 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) establece los requisitos previos para efectuar una oferta pública de valores.

Que el artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil; y que su artículo 20 determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

Que el proceso para la emisión de obligaciones de corto plazo se encuentra normado en el artículo 174 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia, con la Sección I del Capítulo IV, Subtítulo I, Título III de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores.

Que el artículo 10 de la Sección II, Capítulo IV, Subtítulo I, Título III de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores determina que es obligación de las compañías emisoras informar por escrito a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Bolsas de Valores y representante de los obligacionistas, con al menos tres días bursátiles de anticipación, su intención de colocar papel comercial dentro del programa y monto autorizados, con un detalle de la fecha, monto y plazo de las colocaciones.

Que en el Catastro Público del Mercado de Valores consta inscrita la compañía **LA FABRIL S.A.** inscrita como Emisor Privado del Sector No Financiero bajo nro. 2003.2.01.00229.

Que el señor Carlos González Artigas Loor, Apoderado General de **LA FABRIL S.A.**, solicitó la aprobación del séptimo programa de emisión de obligaciones de corto plazo o papel comercial de su representada por un monto de hasta QUINCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15'000,000); la aprobación del contenido de la Circular de Oferta Pública; la autorización de la oferta pública de aquella emisión; y, la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de los valores a emitirse, representados en anotaciones en cuenta. Asimismo, adjuntó la documentación requerida para el efecto.



Que la junta general universal y extraordinaria de accionistas de la compañía **LA FABRIL S.A.**, celebrada el 6 de enero de 2016, resolvió que la compañía emita obligaciones de corto plazo por un monto de hasta QUINCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15'000.000), amparada con garantía general; y determinó las características de aquella, entre las cuales constan los resguardos exigidos por el artículo 3, Sección I, Capítulo IV, Subtítulo I, Título III de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores; estableció que el destino de los recursos obtenidos de esa emisión sea el 50% para reestructuración de pasivos con instituciones financieras locales y 50% para capital de trabajo; y, autorizó al apoderado general y/o al presidente de esa compañía para suscribir los contratos e instrumentos públicos o privados necesarios para el perfeccionamiento de la emisión.

Que la emisión de obligaciones de corto plazo de la compañía **LA FABRIL S.A.**, se efectúa en los términos constantes en el contrato de emisión celebrado el 11 de enero 2016, entre esa compañía en calidad de emisora; **SILVERCROSS S.A. CASA DE VALORES S.A. SCCV**, en calidad de agente estructurador y colocador; y, **ESTUDIO JURIDICO PANZIC Y ASOCIADOS S.A.**, en calidad de representante de los obligacionistas.

Que mediante escritura pública otorgada el 29 de febrero del 2016 en la Notaría Tercera del cantón Manta, el señor Carlos Esteban Gonzalez-Artigas Loor, apoderado especial de **LA FABRIL S.A.**, declara bajo juramento cuáles son los activos libres de gravamen de la compañía, extraídos del balance general cortado al 31 de enero del 2016, y su valor en libros, señalando que sobre éstos no pesa ningún gravamen, limitación al dominio, prohibición de enajenar, prenda industrial, prenda especial de comercio; y, segregaron aquellos que comprometen inicialmente por el monto de la emisión, con el compromiso de mantenimiento y reposición por el saldo en circulación hasta su redención total, a saber: la cuenta "Cuentas por Cobrar Comerciales" por \$ 15'000.000.

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), el comité de riesgo de calificación de la compañía **CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.**, en sesión de 28 de enero de 2016, otorgó la calificación "AAA" al séptimo programa de emisión de obligaciones de corto plazo o papel comercial de la compañía **LA FABRIL S.A.**, la misma que previamente a la negociación de los valores deberá publicarse en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el artículo 187 ibídem.

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable con fundamento en que la compañía **LA FABRIL S.A.** ha cumplido con los requisitos determinados en las disposiciones antes transcritas.

Que en el segundo inciso del artículo 3 de la resolución No. SCVS-INMV-DNFCDN-15-009, publicada en el Registro Oficial 530 del 25 de junio de 2015, se dispuso que al día hábil siguiente de la publicación de la información y de los actos en la página web institucional, el participante del mercado de valores relacionado con dicha información o actos deba publicarlos en su página web.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley de Mercado de Valores (Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero), la Resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013 publicada en el Registro Oficial No. 420 del 28 de marzo del 2013,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la emisión de obligaciones de corto plazo o papel comercial; y el contenido de la circular de oferta pública de la compañía **LA FABRIL S.A.**, por



el monto de hasta **QUINCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15'000,000)**, amparada con garantía general, bajo las características resueltas por la junta general universal y extraordinaria de accionistas de esa compañía, celebrada el 6 de enero de 2016, y de acuerdo a los términos constantes en el contrato de emisión y escritura pública referida en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSCRIBIR en el Catastro Público del Mercado de Valores, los valores anteriormente referidos, amparados con garantía general, que por ser una emisión desmaterializada, estarán representados en anotaciones en cuenta en el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación Valores DECEVALE S.A.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR la oferta pública de obligaciones de corto plazo o papel comercial de la compañía **LA FABRIL S.A.**, por el monto de hasta **QUINCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15'000,000)**, amparada con garantía general, bajo las características resueltas por la junta general universal y extraordinaria de accionistas celebrada el 6 de enero de 2016, y de acuerdo a los términos constantes en el contrato de emisión y escritura pública referida en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **LA FABRIL S.A.**, y a las bolsas de valores del país para los fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la presente resolución y la calificación de riesgo de la referida emisión de obligaciones de corto plazo, se publiquen en la página web institucional.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **LA FABRIL S.A.** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que la compañía **LA FABRIL S.A.**, informe a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a las corporaciones civiles bolsas de valores del país, y al representante de obligacionistas, con al menos tres días hábiles bursátiles de anticipación, su intención de colocar papel comercial dentro del programa y monto autorizado, con un detalle de la fecha, monto y plazo de las colocaciones.

ARTÍCULO OCTAVO.- La oferta pública que se autoriza a través de la presente resolución tiene un plazo de vigencia de 720 días, contados a partir de la fecha de su expedición; esto es, hasta el 26 de febrero de 2018.

CUMPLIDO, vuelva el expediente

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a

- 8 MAR 2016

BETTY TAMAYO INSUASTI
DIRECTORA NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO

SJB/CAE/JCS
Exp. 742
Trámites nos. 4166-0; 7752-0

